

CRISTIAN MAURICIO MATUS CUEVAS  
NOTARIO.  
Conservador de Bienes Raíces,  
Comercio y Minas - Titular  
Tierra del Fuego-Chile



REPERTORIO N° 130.-

## MANDATO JUDICIAL

### PLACERES RECURSOS MINEROS LIMITADA

A

### REPOSI MALFANTI, FELIPE GUILLERMO

En Porvenir, Tierra del Fuego, República de Chile, a veinticuatro de junio del año dos mil veinte, ante mí, **CRISTIAN MAURICIO MATUS CUEVAS**, Abogado, Notario Público, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Titular de Tierra del Fuego, domiciliado en esta ciudad, calle Benjamín Muñoz Gamero número trescientos treinta y uno, comparece: Don **DANIEL BRUCE JOHNSON**, canadiense, empresario, viudo, cédula de identidad de extranjeros número

[REDACTED]

en representación, según se acreditará, de la sociedad **PLACERES RECURSOS MINEROS LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos cuatrocientos cincuenta y ocho guion dos, ambos con domicilio para estos efectos en Cordón Baquedano Lote ciento dos, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en conferir mandato judicial amplio al abogado don **FELIPE GUILLERMO REPOSI MALFANTI**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que en su nombre y representación actúe en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquiera especie sea voluntaria o contenciosa



indistintamente y, especialmente, en gestiones de constitución de concesiones mineras de explotación y exploración y sus servidumbres, juicios de oposición a la solicitud de mensura y de oposición a la constitución de pertenencias mineras, peticiones y juicios de caducidad y nulidad de las mismas, en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que el mandatario inicie, sea como demandante, querellante, denunciante o peticionario; sea como tercero o en otra forma; todo, con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, a nombre de su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. En el desempeño de su mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa, arbitrales, demandar, contestar demandas y reconvenir, representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o audiencias en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo penales, tributarios y de cobranza judicial; así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo el mandatario nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confiere, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también tendrá las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, el mandante otorga al abogado mandatario las facultades de representarle ante cualquier ministerio, servicio, repartición o entidad estatal y empresas autónomas del Estado o cualquier otro organismo público de la República ante el cual se tramiten, ventilen o deban resolverse cualquier clase de asuntos en los que el mandante tenga interés, pudiendo el mandatario presentar toda clase de solicitudes, reclamos, recursos y acciones que el ordenamiento jurídico le permita para defensa o resguardo de los intereses y derechos del mandante.- La personería de don **DANIEL BRUCE**



**JOHNSON**, para actuar en nombre y representación de la sociedad **PLACERES RECURSOS MINEROS LIMITADA**, consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Linares de doña Marta Gabriela Alvarado Agurto, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, la cual no se inserta por ser conocida por el Notario autorizante. Se deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada por el abogado Felipe Reposi Malfanti. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. En comprobante y previa lectura firma. ANOTADO EN EL REPERTORIO NÚMERO CIENTO TREINTA. SE DA COPIA DOY FE.-

DANIEL JOHNSON



EXT-200625-1615-41959

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente  
por: CRISTIAN MATUS  
CUEVAS  
Fecha: 2020.06.25  
16:15:41 BRT  
Razon: Solicitada por el  
cliente vía Internet.  
Ubicacion: Munoz  
Gamero N 331, Porvenir